

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2013-00643-00

Armenia Quindío, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al poder especial, se le reconoce personería al Abogado JHON ALEXANDER URREA BARRAGÁN, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho la niega por improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen con los preceptos legales, del artículo 317, numeral 2º, literal C) del C.G. del Proceso“ *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (Rayas del Despacho).*

Descendiendo al caso concreto, y revisado el expediente, se observa que la última actuación realizada en el proceso se llevó a cabo el 04 de abril de 2022 (Archivo 11), donde se resuelve solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.  
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO N° **205** DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16f6b402f5061d3850b950eea44e9d2af256f806ab5cfaf5266e3686601672**

Documento generado en 07/12/2022 09:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**